



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULOS 180 y 283 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	2 de julio de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	2:57 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	4	0	0	0	2	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE # 1	JHON ARMANDO VERGEL RODRIGUEZ (ALCALDE MUNICIPAL DE DOLORES)
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
CÉDULA	93.403.084
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Centro Comercial Combeima, Oficina No. 507 de Ibagué.
CORREO ELECTRONICO	gustavopatarroyo@yahoo.com.ar o gustavopatarroyo@hotmail.com
Móvil	310 - 3234212

DEMANDADO # 1	DARLY ALEXANDRA MONTERO GONZALEZ
APODERADO	OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
CÉDULA	1.110.482.461
T.P. No.	206.979 C S DE LA J
CORREO ELECTRONICO	solorzano_abogados@hotmail.com
CELULAR	3227243293

MINISTERIO PUBLICO	PROCURADOR 105 JUDICIAL I
TITULAR	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.
AUTO: En este estado de la audiencia se procede a reconocer personería adjetiva al profesional del derecho OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA con TP 206.979 del C. S de la J., para que represente los intereses de la parte demandada (según poder y anexos vistos en actuación 29 anexo 80 samai)

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO				
En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, en concordancia con el artículo 283 ídem, sin que se avizoren por el despacho circunstancias constitutivas de nulidad que invaliden lo actuado, se observa en el anexo 89 de la actuación 39 samai memorial presentado por el señor Oscar David Solorzano Ochoa en calidad de apoderado de la señora Darly Alexandra Montero González que se titula “RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024 Y EL AUTO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2024 DENTRO DEL EXPEDIENTE RAD. 73001-33-33-008-2024-00028-00”, sin embargo no observa el despacho que se hayan proferido dentro de la presente actuación autos en las mencionadas fechas, recordándole al apoderado que los recursos proceden contra las providencias judiciales; con todo, y solo en gracia de discusión, se aclara al apoderado, que el presente proceso, dada la naturaleza de las pretensiones y de conformidad con lo decidido en auto admisorio de fecha 24 de abril de 2024 visto en la actuación 19 samai, corresponde al trámite del medio de control de nulidad electoral desarrollado de manera especial por el CPACA a partir de su artículo 275, y que en el artículo 279. contempla que: “La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso”, disposición que se transcribió en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda. Vale decir, que lo que se pretende en el presente caso es la nulidad del nombramiento de la señora Darly Alexandra Montero González en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, grado 01, de la planta global de la Alcaldía municipal, adscrita a la Secretaría de Salud, Desarrollo Social y Comunitario, pretensión de nulidad que no comporta restablecimiento del derecho por tanto es de competencia de esta jurisdicción a través del medio de control de contenido electoral. En tal sentido, se corrobora que el traslado para contestar la demanda en el presente medio de control es de quince (15) días tal como se ordenó en auto admisorio, y del cual la parte accionada no hizo uso. Con todo, se indaga a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que debiera ser saneado, ante lo cual manifestaron no advertir ninguna irregularidad. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Del contenido del acto demandado se advierte que la nulidad electoral invocada no se deriva de una elección por voto popular ni se fundamenta en irregularidades en el proceso de votación o escrutinio, por lo que es claro que no hay lugar a la exigibilidad del cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el PARÁGRAFO del artículo 237 de la constitución política de 1991, esto es el examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Para la fijación del litigio, el despacho atendió a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistó los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijó finalmente el litigio. Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas: (i) En sentencia de 15 de septiembre de 2022 del juzgado 66 administrativo -Sección Tercera-de Bogotá, dentro del radicado: acción de cumplimiento N°11001-3334-066-2022-00196-00 se resolvió: “Primero: DECLARESE el incumplimiento por parte del Alcalde de Dolores (Tolima) o de quien haga sus veces, de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1. del decreto 1083 de 2015 Reglamento Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Segundo: ORDENAR al Alcalde de Dolores (Tolima) o de quien haga sus veces, que en el término improrrogable de seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a los señalado en el artículo 2.2.1.4.1. del decreto 1083 de 2015 (...)” (anexo 004 samai) (ii) Que el Municipio de Dolores suscribió el contrato 120 de 2023 con el objeto de Elaboración de estudio técnico para el proceso de formalización laboral para el Municipio de Dolores conforme lo establece la circular conjunta 100-005 de 2022 del DAFP y la ESAP, el decreto 1083 de 2015 y demás normas, así mismo (anexo 36 memorial anexos.rar samai) (iii) Que en la ejecución de dicho contrato, se suscribió informe final de supervisión (fl 457) y acta de terminación y liquidación de 27 de diciembre de 2023 (fl 524) (iv) Que como anexo del mencionado contrato reposa el documento Estudio Financiero del Municipio de Dolores, elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Dolores para las vigencias 2019-2022 (fl 425) (v) Que se realizó comité de formalización laboral de fecha 2 de diciembre de 2023 (anexo 2 samai) (vi) Que a través de formato de 2 de diciembre de 2023 se reportó ante la Contraloría Departamental del Tolima la deuda pública (anexo 003 samai) (vii) Que el Contralor Delegado para economía y finanzas públicas, expidió las certificaciones de indicadores de la ley 617 de 2000, para el Municipio de Dolores correspondientes a las vigencias 2020, 2021 y 2022 (anexo 36 samai) (viii) Que el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Dolores expidió certificaciones relacionadas con (a) compromisos presupuestales con funcionarios de planta, (b) procesos judiciales, (c) valor de la nómina a 2024 y rubros presupuestales que la componen (anexo 36 samai) (ix) Que por medio de decreto 55 de 9/12/2023 se aprobó el Presupuesto General para la vigencia 2024 (anexo 36 samai) (x) Que a través de formatos suscritos por Alcalde Municipal, Secretaría de Hacienda - Tesorera General y Profesional Universitario se diligenció la ejecución presupuestal -ingresos y gastos del Municipio de Dolores para las vigencias 2020, 2021 y 2022 (anexo 36 samai) (xi) Que se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2023000425 por valor de \$6.000.000 con cargo al rubro de salarios, ingresos corrientes de libre destinación (anexo 009 samai) (xii) Que a través de certificación de 10 de enero de 2024, expedida por el Alcalde, contador y secretario de hacienda, se hace constar el indicador de gastos de funcionamiento según ley 617 de 2000 para la vigencia 2023 (anexo 10 y 11 samai) (xiii) Que a través de certificación de 6/02/2024 del secretario general y de gobierno se hace constar que la administración municipal saliente no realizó el proceso de empalme de conformidad con la ley (anexo 12 samai) (xiv) Que por medio de decreto 39 de 5/10/23 se estableció al Municipio de Dolores en categoría 6ª (anexo 21 samai) (xv) Que por medio de decreto 60 de 28/12/2023 se modificó la planta de personal del Municipio de Dolores, decreto que fue publicado el 31/12/2023 (anexos 22 y 13 samai) (xvi) Que por medio de decreto 61 de 28/12/2023 se modificó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de planta del Municipio de Dolores, decreto que fue publicado el 31/12/2023 (anexos 23 y 13 samai) (xvii) Que por decreto 067 de 29/12/2023 se nombró en provisionalidad a la señora Darly Alexandra Montero González en el cargo de planta global: auxiliar administrativo código 407 grado 01 mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del cargo (anexo 24 samai), decreto que fue publicado en la página web del municipio (anexo 30 samai) No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.				
LITIGIO: Corresponde al despacho determinar -según lo que se pruebe en el proceso- si, ¿el decreto 067 de 29 de diciembre de 2023 proferido por el Alcalde Municipal de Dolores -T, por medio del cual se nombró en provisionalidad a la señora Darly Alexandra Montero González en el cargo de planta global: auxiliar administrativo código 407 grado 01 mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del cargo, debe ser declarado nulo por haber sido expedido con violación de las normas en que debía fundarse y con falsa motivación? Con observación del apoderado de la parte demandante. El despacho aclara que en la sentencia se discierne sobre los cargos formulados en la demanda y que estén relacionados con la competencia del Concejo Municipal.				
RECURSOS	SI		NO	X

8. CONCILIACIÓN					
N/A					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
RECURSOS	SI		NO	X	
9. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI	X*	NO		
RECURSOS	SI		NO	X	

*la medida cautelar deprecada se resolvió negativamente en auto de 28 de mayo de 2024 (anexo 84 samai)

10. DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE MUNICIPIO DE DOLORES -T- A. DOCUMENTALES Solicita se tengan como tales las documentales que anexan con la demanda. B. TESTIMONIAL: solicita se escuche a la señora Yeny Alexandra Pérez Rodríguez en su calidad de Secretaria de Hacienda Municipal para que explique el impacto de sostenibilidad financiera en la aplicación del decreto 060 de 2023 que sirvió de sustento al 067 de 2023 C. INTERROGATORIO DE PARTE: solicita se escuche en interrogatorio de parte a la demandante Darly Alexandra Montero González D. PERICIAL: Se solicita se decrete la prueba pericial a su costa con la finalidad que un experto finanzas o contabilidad y conocimiento en el Marco Fiscal a Mediano Plazo explique el impacto de sostenibilidad financiera del Municipio de Dolores por la aplicación del Decreto 067 de 2023 y que no existe ningún soporte viabilidad financiera sobre los nombramientos y afectación de los indicadores de ley 617 de 2000, y que dichas vinculaciones excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. DECISIÓN Por su pertinencia y necesidad, el despacho accede a la práctica de las siguientes pruebas: A. DOCUMENTAL: Se ordena la incorporación de las pruebas aportadas con las demandas, hasta donde la ley lo permita, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. B. TESTIMONIAL: Se ordena escuchar a la ciudadana: (i) Yeny Alexandra Pérez Rodríguez Objeto: para que en su calidad de Secretaria de Hacienda Municipal explique el impacto de sostenibilidad financiera en la aplicación del decreto 060 de 2023 que sirvió de sustento al 067 de 2023 C. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la demandante Darly Alexandra Montero González, quien absolverá el cuestionario que le formule el apoderado de la parte demandante, siguiendo las reglas contenidas en el CGP para la prueba de interrogatorio de las partes artículos 198 a 205. D. PERICIAL: Se decreta la prueba pericial a costa de la parte demandante en los términos solicitados, para lo cual se le concede un término de diez (10) para que allegue el dictamen respectivo rendido por el profesional idóneo y que responda a sus interrogantes. Se advierte que el dictamen que se aporte deberá cumplir con las previsiones de los artículos 226 a 229 del CGP y 219 del CPACA, para lo cual, desde ya, se ordena la citación del perito para la sustentación y contradicción del dictamen en la correspondiente audiencia de pruebas. DECRETADAS A INSTANCIAS DEL DESPACHO Por ser conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda, se ordena: 1- Oficiar por secretaria al municipio de Dolores para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la documentación actualizada que tenga en su poder, relacionada con los hechos y pretensiones de la demanda, entendida como los actos administrativos (decretos, resoluciones, acuerdos municipales, etc) atinentes a nombramientos, declaratorias de insubsistencia, modificación de planta de personal y manual de funciones, suspensión de actos administrativos y demás información relevante) que no se aportó con la demanda y que hacen parte de los antecedentes del acto demandado. Auto: De la anterior decisión que resuelve sobre las pruebas solicitadas se notifica a las partes en estrados. El apoderado de la parte accionante solicitó que se oficiara a la Secretaría de Planeación Departamental. (Minuto 22:19)

AUTO: El Despacho rechazó la solicitud probatoria por ser extemporánea con sustento en el artículo 212 del CPACA.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

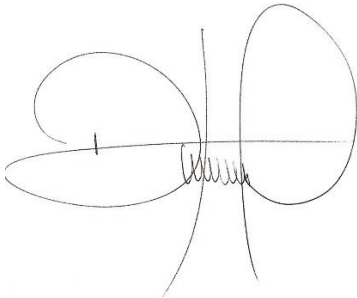
AUTO: la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se culmine el recaudo de las documentales de oficio y pericial.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez